

Antonio de Burgos fiscal de su Mag.^d en esta corte, y el con-
 cejo Justicia, y Regim.^{to} de la Villa de Caravaca, y Julian
 Garcia Balenzuela su p.^{ro} en su nombre; y el concejo Jus-
 ticia, y Regim.^{to} de d^{ha} Ciudad de Lora en su ausencia y
 Absencia de la otra = Fallamos = Que la parte del
 dho dⁿ Pedro de Alcantara Perez de Meca, y su p.^{ro}
 en su nombre prouo vien y cumplidamente su acción, y deman-
 da como la prouo vien probada, y q.^o los d^{hos} fiscal de su Mag.^d
 y concejo Justicia y Regim.^{to} de la expresada Villa de Car-
 uaca, y su p.^{ro} en su nombre no probaron sus excepciones
 y defensas como proban les combeno declaramos la prouo probada
 prouo ende devemos de declarar, y declaramos a el expresado dⁿ
 Pedro de Alcantara Perez de Meca sea hombre h^o d^{ho} de su
 padre y Abuelo, y el, y los d^{hos} su padre y Abuelo, y cada
 uno de ella en su tiempo en las partes, y lugares donde vi-
 uieron, y moraron bive, y mora hauea estado, y estar, en pose-
 sion del quasi de hombres h^{os} d^{ho}, y de no pechar ni pagar
 pedidos ni monedas, ni servicios, ni otras pechos, ni tributos
 algunos p.^{ro} ni concejales con los hombres buenos pecheros y
 vecinos, en q.^o los otros hombres h^{os} d^{ho} no pechar ni pa-
 gan ni fueron ni son tenidos ni obligados de pechar ni
 pagar, Damos, y pronunciamos en quanto a esto su intencio-
 n prouo probada; por ende que devemos de declarar, y
 declaramos al dho dⁿ Pedro de Alcantara Perez de Meca
 por tal hombre h^o d^{ho} de su padre y Abuelo, y cada uno de
 ellos en su tiempo en las partes, y lugares, donde vivieron, y mo-
 raron bive, y mora hauea estado, y estar en posesion de tales
 h^{os} d^{ho} libres, y esemptos de pechar, y contribuir en los
 d^{hos} pechos, y tributos de pecheros p.^{ro} y concejales segun q.^o
 de vno se contiene; y que devemos de mandar, y Mandar
 mos q.^o al dho dⁿ Pedro de Alcantara Perez de Meca se

30

[Handwritten signature]

